Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 16 **Cuaderno No.** 257

Año 1810 **No. de hojas útiles** 19

Autos ejecutivos seguidos por el Licenciado don José Esquivias, ~~capitan~~ Capellan de la Colativa que fundó José Fabián Sandoval, sobre los aires y suelos de dos casas suyas, sitas en el Cercado de esta capital, contra don Maríano Navarrete, sobre pago de cantidad de pesos, y desocupación de la casa.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 114
DOC. 257
FOL. 18

Dos rs. alco.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Exp.no sor. 1239

1810

Una Defensa de Pbo

Al Sor. Auditor de guerra.

El Liz.do M.n Josef Esquivias Cap.n Propietario de la Colativa q.e fundó Josef Fermin Sandoval sobre sus Casas suyas propias Altas en el Pueblo de el Cercado de esta Ciudad, con su mayor Rendimiento Dize: Que segun consta de los Autos q.e en debida forma presenta, aparece q.e desde el año de mil setecientos Ochenta y siete tomó Posecion de dos Casas sobre cuyos Suelos, y Ayres esta fundada dicha Capellania.

Haviendo entregadole á la Madre del Sup.te las dichas dos Casas p.a q.e se mantubiese con sus Arrendam.tos y dedicadose á solicitar sus Ordenes, q.e despues de sacerdote, en sus Salidas á la Cierra, y Convalescencias, no supo de el Manejo q.e dicha su Madre tenia, con las Citadas Fincas, p.r que como havia sido Alcaiva de el dicho Fundador el Sup.te Moso, y sin ynstruccion de Papeles se dexaydó sobre el Asunto.

Dicha su Madre tubo no se quetraba Cuenta con un Indio Salvador Vasquez sobre el Criado que dijo haver contrado de una India nombrada Feora á quien la Madre de el Fundador le hizo el favor de permitirla p.a Caridad, viviese en dicha Casa á solas. La Madre de el Sup.te p.r no entrar en Pleitos, y Gastos, y en atencion al los Beneficios q.e debió al Fundador, y su Familia convino

el q. Desquitase con los Arrendamientos q. eran m
Costas, el Importe de los Gastos de el Funeral q.
q. en Antojo.

Estando en este desquite le sobrev
accidente de Muerte, y usando mal de la Confian
la Madre de el Sup.te el Hermano de dicho Sal
Thomas Chala; le aviento haverle dejado en tera
la Accion q. tenia al Cobro de la Deuda, en cuy
le convirtió en que siguiese en el desquite.

Pasando algunos años sele Reco
p.a el asunto de Cuentas, lo que sumas se haveri
p.r q. avesindado en el Pueblo de Suxco ha hecho
riar las Providencias de el Juzgado Eclesiastico.

Derepente dicho Thomas, le hizo
tura de Arrendamiento p.r Nueve años à D.n Jo
Dorregueira, haviendose Dueño, y Posedor de dich
esta es la Verdad de el Hecho.

Con Noticia de este Exceso salio e
Oponiendose à ello, haciendo ver con la Posecion q.
à f.3o, ser el Dueño Legitimo, y Directo. Se Sig
Autos en q. Salio el Cabildo de dicho Cercado i
pestivam.te diciendo tocar dicha Casa à el, por no
Dueño. Hizo ver el Sup.te que el lo era, y en este e
desengañados, handejado dormir la Causa; pero
sando de su larga Enfermedad, y de no tener con
costear un dilatado Pleito con el dicho Cabildo, y el
mas Vasques Chala, han corrido mas de tres año
cibiendo los Alcaldes los pesos cada Mes de los Arr
mientos, y el Sup.te Callando, Esperando mejorar
Fortuna y deq. à su Tpo. Recoxeria lo q. legitimame
era suyo.

Entra aqui Ex.mo S.or la Accion
el Sup.te à seguido, y sige contra Mariano Navar

Soldado Miliciano de el Esquadron de Caballeria de Pardos de esta Ciudad, Juan de Thomas Chala le hizo Escritura à Dn. Josef Domenguez como consta à f. 45, era Inquilino, cuyo dicho Naizamente, y el citado Dn. Josef pidió Judicialm.te se le lanzase mediante la Escritura q. Charia Olivedo Jefe à la Causa como consta à f. 2, supo entonces q. el Sup.te era dueño Legitimo, y tambien q. el Cabildo pretendia Accion à dicha Casa; y Coludido con el y sus Alcaldes se ha mantenido hasta el presente, en Saca de quatro Año, pagandoles 12 pesos Mensuales p. su Antojo, sing. como consta de los Autos haya precedido Mandato Judicial.

El Sup.te Jurando q. no gozaba Fuero ha seguido la instancia sobre que le pago todo el tpo. que ha vivido en dicha su Casa, y que sea Lanzado de ella. A f. 50 Confesó haver pagado à los Alcaldes en todos los Años corridos. El Sup.te pidió que le entregase el Importe de los Arrendamientos, ò los Recivos q. justificasen el Hecho verdadero, y el Sr. Subdelegado de el Terrado mandó à f. 54 v.ta q. en el acto de la Deligencia solo entregase su Importe con Apercebimiento de Caballeria, y hecho saber en su Persona, como consta de la Certificacion de el Actuario à f. 55 de todo ello se ha Pedido con tres Veldias q. le he acusado.

Con Justicia q. Gozando Fuero Ocurri à Dn. Manuel Pedro Comandante de Pardos, para que en Compañeria le hizese entregar el Dinero, ò los Recivos de Pago. Se le mandó p. dicho Señor el dia 31 de el Mes pasado q. entregase al Sup.te dichos Recivos incontinenti, y que dentro de Ocho Dias desocupase la Casa; ni uno, ni otro ha cumplido hasta el presente, ni espera cumpla; por lo q. Ocurro à V.E. para que en Vista

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS R
LES, AÑOS DE MIL OC
CIENTOS OCHO Y OCHOCIE
TOS NVEVE.

VALGA
Para el Reynado de la
M. A. S. D. Fern.do VII
A. de 1809. y 1810.

de los Autos q. en debida forma presenta, confirm
el Auto de f.ª 64 p.ta de el Sor. Subdelegado del Ta
de este Cercado, en virtud de la Insolencia, y Ro
que p.r quarta vez le acusa el Sup
se sirva mandar se lo Notifique à du
Mariano Navarrete (sin que se le
mita Escrito, ó Escusa alguna) y
en el acto de la Deligencia, entrege los Sien pesos
corridos hasta el dia presente, de los Arrendamient
de la Casa de el Sup.te, ó en su Defecto los Reciboy q
verifiquen dichos Pagos, y como hacerlo en el acto de la
Deligencia sea Arrestado hasta q.e cumpla con lo ma
dado; y p.a q.e tenga efecto.

A. V. E. Pide y Suplica q.e Reproduciendo toda la Defensa que
consta de los Autos se sirva de mandar hasta como tie
pedido en Justicia con Costas lav.s à su Fpd. protesta
de Ducir en toda forma, y espera alcanzar de la Poderos
Mano de V.E.

Sr.do Dn. Josef Esquivias.

Lima Febrero 12. de 1810.

Vistos: llevese á Debido efecto el auto co
pedido p.r el S.or Subdelegado del Tarrido del Cercado
de 29. de Enero del presente año. —

Ms. Abaroa

Dn. Jph. de Morrera

Briceño

Por mandado de los Señores Alcaldes D.n Gre-
gorio muñoz y D.n Matias Bilca luxe se man-
do que recogiese dos pesos cada mes y no porte de
la casita que ocupa Mariano Navarrete p.a
cortiar los pastos que ocurriesen en las diligen-
cias que se siguen en dos clases el derecho que
tenia el Señor doctor D.n Ipolito es quibes de ocho
bildo y recogi ocho meses de ados pesos porque
se ynbistiron en dichas diligencias y para que
conste le di esta hoy 23 de febrero de 1810

Fernando Zamanamud

63

3/

De cabro el haber resebi
do de Mariano Ubabarreza
cadorse meses por quenta
de arrendamiento de la
casa que ocupa para sonde
los pasos na por ratiso daño
or que no me aguse de lima
febrero 23 de 1850 —

Nicolas del Arco

64.

Digo yo Xavivio Davila, q.e en el
año q.e fuí Alcalde de Sanztago
del Cexcado, recivi de un xxancho
ō Solaxeita en el mismo Pueblo, di-
es meses de axxendamiento, ā xa
zon de dos pesos cada mes, q.e com-
ponen veinte pesos, los mismos
q.e recivi del inquilino Maxiano
Navaxxeze, baxo la inteligencia
q.e dicho xxancho es conocido por

los mismos subjetos del Cabildo de
dicho pueblo como es notorio, y p
q.e conste lo firme hoy día 15, de
Febrero, de 1808 Mariano

Son 2a.p.

Digo yo Fr. Sidro Rojas como al Calde
de segundo voto del pueblo del Sercado
que e reservido: Dos Pedazos de tierra
del un Rancho en que vive Dn mariano
Nabarro y los Pedazos que se a servido
mi compañero Fr. Silvio Leon y cal fal do
dos que se dieron a los al Calde desu
co y dos mas al al Cal de el Campo. y po
que conste doi este Recivo oy 10 Febrero
de 807 años Fr. Sidro Rojas

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

Exmo Sor

Mariano Navarrete Pardo libre, soldado de la 1era Comp.a del Regim.to de Caballeria de esta Ciudad con mi mas profundo Respeto parezco ante V.E. y digo: Que á solicitud del Presb.ro q.e Jose Esquivias se ha servido la Justific.n de V.E. ordenar se lleve á puro y debido efecto el Auto proveido p.r el S.r Sub.do del Cercado en la Causa q.e el mismo Presb.ro ha seguido en su Juzgado sobre hacer efectivos los arrendam.tos de dos Ranchos en q.e se reconoce el pr.al de esta Capellania q.e goza. Dicho Auto esta reducido, segun tengo noticia, á q.e yo como inquilino de uno de esos Ranchos satisfaga los arrendamientos de quatro años, y deno verificarlo se me saque prenda equivalente, ó sea aprisionada mi persona, desocupandolo entro de ocho dias bajo de apercebimiento.

Si nos ponemos en el origen de este arrendam.to y las demas ocurrencias posteriores, y principalm.te en la de q.e yo he pagado fielm.te y nada debo, vendremos á conocer q.e no puede tener efecto dha. provid.a y q.e la sup.a de V.E. haciendo suspender la q.e libró á pedim.to del Ecco. Capellan. El Rancho de q.e se trata me lo dió en arrendam.to un Indio nombrado Tomas Vasq.z Chala, q.e se decia su dueño. A el le pagué el precio en q.e nos asentamos, hasta q.e los Alc.s del Cercado, en cuya Reduccion esta situada esta Finca se asumieron el dominio de ella, ó se lo quitaron á Chala p.r resulta

Lima Feb.o 28. 1811

Traslado sin perjuicio

Proveyó y firmó el Dec.o interino el Sr. D. Diego Miguel Bravo de Rivero del Cons.o de Estado Oficial de Guerra y Hacienda Presidente Regente de esta Real Audiencia

Lima 1 de Marzo de 1811

del Comercio Subdelegado de Real de Zaña

Antonio Zarate

de cierta Escr.ª q.e este otorgò de todo el fundo à mi
gn.º Jose Daniequeras. Despues dedujo otro. el
Pr.º Esquibras, y aquò la Causa p.ª q.e se le diera
posesion de los dos Ranchos: pero como yo estaba
en la de pagar à los Alcaldes, y no me era preci
suspender hta q.e se declarase la propiedad, conti
nuè satisfaciendoles, como lo acreditan los quatro
Recibos q.e debidam.te presentè.

En el mes de Nov.e del año 97 se librò
àfavor del Cap.n la posesion q.e solicitaba: se
me hizo saber q.e lo reconociese p.ª dicho: desde de
pagarle àlos Alcaldes: y sino pagarle al Presb.º
gn.º Jose fue p.ª q.e el no ocurriò p.ª los arrendam.tos
pues aunq.e una vez me reconvino en la Calle, alli
me era posible pagarle, y lo citè p.ª mi Casa, ala
q.e no ocurriò. En el mes de Enero, q.e supe se ha
via presentado al S.r Sub.do le llevè à este quatro p.s
delos meses corridos, y haviendo ocurrido ahora p.ª
q.e me diese recibo, me los devolviò, y los escrivo
con dos mas q.e son seis p.s correspondientes ala
arrendam.to delos seis meses corridos desde q.e se
me intimò la posec.n librada àfav.r del Capellan

En el S.r Sub.do amplio su bondad p.ª la satis
faccion delos quatro años q.e yo he ocupado el
Rancho, ha sido p.ª q.e à conseq.ª de la declar.n q.e ha
expresando àlos suseros q.e havia pagado presente
exito el dr.do Esquivias solicitando q.e se me compelie
à escrivir los Recibos ò pagar el todo; y como
se me diese traslado de esta solicitud, y ni se me
huviese intimado en persona, ni yo huviese hecho
gestion p.ª q.e mi suerte miserable solo me permi
tiesse el trabajo p.ª fomentar mi pobre fami
p.ª lo q.e no tendo en mi Casa, me acusaron varias

rebeldia, y se expidió aquella providencia.

Yà eramos pues mas adelante: yo he pagado el arrendam.to como lo acreditan los recibos: exibo los rec.s p.a el tiempo q.e corresponde al Capellan: ¿a q.e otra cosa puedo ser responsable? de ningun modo se me puede obligar a q.e pague segunda vez los q.e satisfice al Indio Chala, ni à los Alcaldes: ellos eran p.a mi los legitimos dueños: si defraudaron al Lic.do Jn.o Tore este tiene expedito su dro p.a recuperar los q.e ellos percibieron indebidam.te con q.e si yo he cumplido con exactitud, si me obligo à continuar satisfaciendo el arrendam.to y si el Cap.n no và à ocupar p.r si mismo el fundo ò Rancho, y acaso pienza darselo à otro inquilino, estoy en el caso de pedir el amparo de arrendatario, y de q.e se me declare libre de toda Responsabilidad: Con cuyo objeto

A V.E. pido y sup.co q.e haviendo p.r presentados los Recibos y p.r expirados los tres p.s del arrendam.to corrido, se sirva ordenar q.e no corra la brevid.a expedida p.r el S.r Sub.do, amparandome en la posecion de arrendatario del Rancho, como es de Just.a Y pido y espero de la not.a benig. de V.E.

Manuel Garcia

Mariano Nubare

En Lima y Marzo primero del año de mil ochocientos seis, hice saber el Superior Ref.to de la otra foja al D.r Jose Lequerica, en su persona doy fe

Luzar Portillo

✠

Un quartillo.

SETTOQVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

A. de 1809 y 1811.

Dos reales.

9

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Para el Reg[illegible] de S. M. el S. D. Fern. VII

A de 1810, y 1811.

Sr.

El Liz.do D.n Jose Esquivias Cap.n Propietario de la Colativa q.e fundó Jose Favian Sandoval sobre los Ayres y Suelos de dos Casas suyas Propias Citas en el Pueblo de el Coscado. En los Autos Executivos q.e p.r Cantidad de pesos seguia ante el S.r Subdelegado de el Partido de dicho Pueblo Contra Mariano Navarrete Dy Conocido p.r Soldado Miliciano de la tercera Com.a de el Regimiento de Pardos de esta Ciudad. Respondiendo al Traslado de sin Perjuicio q.e se ha signado V.E. de conferirle al Suplicante Dice: Que Justicia mediante se ha de servir V.E.a de dar al desprecio toda la solicitud de dicho Navarrete p.r contener Falcedades, Suposiciones, y falta de Respeto a un Superior Tribunal, y en su virtud mandar se lleve a pues y debido Efecto lo mandado p.r V.E.a con fecha de doce de Febrero de mil Ochocientos diez, y Condenarlo en Costas p.r Temerario Litigante, y todo p.r las Razones Siguientes y de Justicia.

Sea lo primero la Ignorancia q.e alega del Auto en q.e se le mando pagar los Arrendamientos de los quatro años q.e confesó a f.s 50, pues acienta al V.E.a q.e tiene Noticia de q.e se havia mandado q.e el pagare los Arrendamientos de los quatro años q.e ha avitado dicha Casa. Quando de la Certificacion de el Receptor Jose de el Rivco q.e se haya a f.s 57 aparece averlo Oydo y Entendido y p.r malicia averse escusado afirmarlo, acentando no saver firmar, y faltando ala Verdad

quando en el actual Escrito se le firma de su letra y
bario.

Pero q. conosca V.S. la mala Exencion y
Engaño con q. pretende a Lucinar el Noto Juicio de V.S.
deseando aparentar honbrar de Cpeto, escripta en su Escri
to à fs. 7. q. el Precio en q. se le Arrendo dicho Rancho p.
el Indio Chala se lo tiene pagado, hasta q. los Alcaldes del
Excado Naxumicion el Dno. se la citada Finca ò sela qui
taron p. motibo de una Escriptura. Que falsedad Nasima
un Dno. no es otra cosa q. bolver ademas los q. antes tue
ron en Posecion; y asi q. Jamas dichos Alcaldes han ten
do Dno. à dicha mi Casa, luego es falso lo q. asienta vlase
xate.

Solo habla verdad quando dice q. se le aqui
taron à Chala p. que no era suya y siendo asi, el Supo.
y sabe q. dichos Alcaldes no son Dueños de esa Casa, y p.
consiguiente p. esta sola palabra q. asienta à V.S. p.
sulta quedar reo apagarme los quatro años Corridos
p. q. pago à q. no era Dueño.

No Juzge V.S. de que antes de aver pa
gado dichos Alcaldes ignoraba de q. el Suplicante era
Dueño de la citada Casa, ni que el Sup.te quiere Oprimir
à Navarrete con principios Logicos, ni Subtilezas &
el Dno. no Ex.mo Sr., lo tiene el Sup.te convicto con
Demonstraciones de Hecho, baso de lo qual el Sr. Subdele
gado Justam.te lo condenò y V.S. lo confirmò à q. pag
se lo q. debidam.te resulta contra el. Af.2, se encuen
tra un Escrito presentado p. el dicho Navarrete
pidiendo à V.S. se le amparase en la Posecion de esta
numero Casa, quando Chala teniendola usurpada hizo
Escriptura de Arrendamiento à D.n Josef Domezquera
con cuya noticia el Sup.te salio a la Causa, haciendo ver
q. era Dueño de ella como Cap.n Propietario, y q. apro
baba la Escriptura hecha à favor de el citado D.n Jos

como aparece a f.17 y p.r el otro si pidio el Sup.te se le diese Testimonio de el Testamento de Jos.f Favian Sandoval en el q.e funda dicha Capellania.

10

Se presentaron los Alcaldes ante el Sor. Subdelegado haciendo relacion de el Escrito en q.e avian dirigido a V.S. solicitando entorpecer el Dominio q.e el Sup.te tenia, y se proveyo, Llevense a puro y debido efecto los Autos de veinte y dos de Fevrero y primero de Marzo, y evacuadas las deligencias traygase p.a proveer lo conveniente sobre los recursos presentados p.r los Alcaldes de el Cerrado, y el Liz.do D.n Jos.f Esquivias, y como el q.e asistia en lo principal esta causa era el dicho Navarrete y el solo p.r su desgracia se le hizo saver este Auto, como aparece a f.33.

Conque luego esta visto q.e el Supo y entendio q.e el Sup.te era Dueño de la Casa de la Disputa, y en virtud como tal avia aprobado la Escriptura de Darroqueira. Consequitibam.te desde f.32 hasta f.34 se presentaron la Fundacion de dicha Capellania. Y a f.35 v.ta esta el Escrito q.e acompañó con dichos Documentos, y al otro si pidió el Sup.te se lanzase al dicho Mariano Navarrete p.r vecino perjudico. Con Noticia de esto Ocurrió el Susodicho al mismo Sor. Subdelegado y le sacó un Papel q.e corre a f.34, en q.e manda no se le inquiete en la Posecion en q.e se hayaba de Arrendatario de dicha Casa. Siguen las Peticiones de Darroqueira, y el Poder q.e da el Cabildo de dicho Pueblo à Fernando Zamanamu, para seguir su infundada, y antigadiva accion, y con estas Deligencias echaron à dormir el Pleito, y el Suplic.te desde entonces empeso a enfermar, y a empobrecer, hasta el Año pasado en q.e empeso à litar su supuesta demanda.

Co.mo Sor. quien podra dudar de la Jus

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

Para el Reyno de Sevilla
M. el S. D. Fern.do VII.
A de 1810, y 1811.

ficia q.e le asiste al Sup.te, ni la q.e tubo el Sr. Subdelegado confirmada p.r V.S. a p.a mandar se proceda Executivam.te contra dicho Navarrete q.e p.r su antojo hapretendido perjudicarme, p.r constandole q.e el Sup.te era Dueño de esta Casa, Coludido con los Alcaldes les haya pagado una plata q.e no les es Correspondiente. En esta Causa han sugeto quatro Individuos, Chala el Usurpador q.e hizo la Escriptura à Daxeguera. El citado Navarrete Coe principal de esto Arrendo. Los Alcaldes sin ningun Dro. El Sup.te con la mayor Representacion q.e le da una Fundacion de Capellania, y su Colacion.

Si pues quedando de manifiesto à todas luces el q.e el Sup.te es el q.e tiene el mayor Dro. à esta Finca desde el año de mil setecientos ochenta y siete, como se vé afz.e q.e lo supo hpa.r avido y save el dicho Navarrete, no haverle pagado à el, ni al Chala q.e le Arrendó, no se conoce haverlo hecho p.r Dolo y Colucion? y principalm.te sabiendo no haver en los Autos mandato Judicial q.e lo pueda disculpar.

Vease Ex.mo Sr. la Animosidad de este mal hombre p.r dice p.a Ocultar mi Justicia q.e el Sup.te tomó Posecion de esta numero Casa el Mes de Nov.e del año pasado p.a obscurecer la Accion q.e tiene el Sup.te à Repetir los quatro años de Arrendamiento q.e se le hace Cargo, Confundiendo el Amparo de Posecion q.e se le dió, con la misma Posecion q.e tantos años hace la tomó. Lo que se

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO, Y OCHOCIENTOS NUEVE.

11

Para el Papel de Su M. D. Fern. VII. Año de 1811.

ledió al Sup.te fue amparo de la posesion q.e antes havia tomado, y p.r eso Ntra la justa paga q.e se solicita, p.r que si fuera posesion en el acto tomada solo tenia Accion à Ntpetirle los tres Meses q.e han corrido.

La solicitud de q.e sean bastantes los quatro Ntcibos q.e ha presentado aun permitiendosele (lo q.e se niega) aun no cubren el Cargo q.e se le hace.

Af.do está la Confesion q.e hizo bajo de Juramento p.r la que aparece haver pagado los quatro años alos Alcaldes de dicho Pueblo cuyos Meses componen quarenta y ocho, y p.r los Ntcibos presentados solo aparecen pagados treinta y quatro en contrandose menos catorze Meses q.e componen veinte y ocho pesos p.r que aunq.e el Ntcivo de Isidro Rojas dice, q.e solo Ntcivió dos Meses, y q.e los demas al cumplimiento de el año los Ntcivió Floribio Leon eso no hace constancia y mucho menos en una causa Ejecutiba en q.e era preciso presentare ese otro Ntcibo: Luego quedando esclarecido el q.e el dicho Navarrete en todo se ha manejado asi arbitrario en Dio de el Sup.te, y en Colucion de los Alcaldes, debe sufrir la pena, y padecer la Execucion q.e el Sup.te le hace.

Tambien à cuenta à Ve.a el que al Sup.te llevó quatro pesos p.r cuenta de los tres Meses posteriores y q.e no los quiso Ntcibir. Bravo arrojo y falta de verdad

quanto aun despues de Varias Conferencias que se le han hecho no ha podido el Sup.te tocar ningun medio como lo Jura en Verbo Sacerdotis tacto pectore, y se atreve a mas en Voluntad el q. V.a lo continue en el Arriendo de la Casa. Aq. Sujeto se le puede obligar mantenga en su posesion aun individuo contra su Voluntad? Enemigo Declarado y de tan mala fuga, pues para los tres Meses q. dice Debe, hacido presiso sacrificarme y gastar mas de lo que en el año me puede dar y el Sup.te se vera obligado a cada Mes molestar a V.a p.r el pago de dos pesos. Sigue mas la Justicia de el Sup.te p.a Desalojarlo de la Abitacion por ser perjudicio a la Finca p.r q. ha vendido un Robusto Moral p.a los Molinos de esta Ciudad q. no valdrian el Sup.te p.r treinta pesos, y tien dos Naranjos valor de Veinte pesos, y ultimam.te en el Espatio de la Casa ha hecho un Arculo de propocito para que se venga abajo la Pared, todo en perjuicio de el Sup.te, y Ultimam.te para q. conozca V.a la intencion depravada de este hombre, haviendole Notificado su Comandante D.n Manuel Rubio el q. desocupare la Casa dentro de dicho dias no hizo Caso de la Notificacion, sino antes pasó a blanquearla como protesto probarlo todo y hacerle el Cargo de los daños, y perjuicios que ha inferido al Sup.te y de las Costas de este injusto Litigio y Vexacion, por todo lo que y bajo la Protesta

dicha-

Pide y suplica q.e en atencion alos Cargos y conocimientos q.e tan justam.te le hago al dicho Mariano Navarrete se sirva de despreciar sus solicitudes y mandar se guarde y cumpla en todas sus partes el Superior Decreto de V.E. de f.62 v.ta Confirmatorio de el Espedido p.r el S.r Subdelegado de el Partido de el Cercado Estampado a f.53 v.ta su fecha 25 de Enero de el presente año. Que es Justicia q.e espera alcansar de la poderosa mano de V.E.

Lic.do D.n Jose Esquivias

Lima Marzo 3. de 1810

Llevese á debido efecto lo mandado; notificándole á Mariano Navarrete desocupe la Casa dentro de segundo dia, y en su defecto será lanzado; y en quanto al pago el arrendamiento satisfará lo q. haya corrido hasta la fha. desde el dia, en q. dexó el contribuir á los Alcaldes, repitiendo contra estos en su debido Juzgado el Lic.do D.n Jose Esquivias, q. lo q. indebidam.te han percibido.

Bravo

Lo mandó y firmó el Dr. Antonio de S.n Diego Ulrio. Bravo Alcalde de Orden de este Ill.re Ayuntam.to en esta ciudad de Lima en su Audiencia y Cabildo Extraordinario de Guerra por S.M. Magestad D.s g.de

Antonio Ulrio y Santillana

En Lima y Marzo catorze de mil ochocientos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reyno de Gra
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811.

dia notifique el Superior dec.to de la buelta á esta
Mano Navarrete, en su persona doy fé —

Luzarraga

En dho. dia hice saber el Superior dec.to de la
buelta al Licenciado D.n Jose de Eguivias, en
su persona, doy fé —

Luzarraga

En el Pueblo de Antigoa del Tercero en Veinte y seis de Abril
de mil ochocientos diez. D.n Juan de Otaloza Alguacil mayor
de Gobierno y Guerra, requirio p.a ante mi el Receptor de dili-
gencias á Mariano Navarrete p.a que desocupase la Huerta
la materia de este litigio y en su defecto, seria lanzado de ella,
quien dijo tenerla desocupada, la que se le entrego al Licencia-
do D.n Jose de Eguivias y tomo posesion de ella en el mismo
acto, y por lo que hace á los arrendam.tos que debe, expresa no
deber mas de quatro pesos cinco r.s y medio, en lo que combino
el dicho Licenciado y para su pago dejo en prendas una Mesa
grande y un Estado viejo: con lo q.e quedo concluyda esta dili-
gencia la que firmo el dicho Alguacil Mayor junto con
el expresado Licenciado de que doy fee

Juan de Otaloza

Jose Joaquin Salaues

13

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Valga para el Reynado de S.M. el Señor Don Fernando VII Años de 1810 y 1811.

Como S.

Lima Marzo 15. de 1810.

Entreguense por el termino pedido.

Provevo y entrevió el Dr. Don Diego Mariano de Rivero del orden de Sant. Presidente propietario del Exmo. Tribunal de Cuentas de Lima en el Alto Perú Virrey Gobernador y Capitan General por S.M. en este Reino y Provincias del Perú &c.

Mariano Navarrete comunero devido respeto parezco ante V.E. en los autos promovidos p.r el Licenciado Dn. Jose Riquibias sobre q.e se le satisfagan los arrendam.tos de dos Casas en q.e entra y puesto el Frail de una Capp.a q.e goza y Digo. Que tengo acaba de Notificarme una superior providencia de V.E. para q.e entre de segundo dia desocupe el Rancho q.e hacia supongo q.e esta determinacion es librada a solicitud del Capp.n q.e p.r pura hostilidad trata de q.e menude quando no el hade abitar la Casa no yo soy un ynquilino q.e deva no de malas vecindades. De aqui q.e p.a representar los q.e convengan en mi Mro. en orden a la conminacion del arrendam.to q.e pedi en mi atencion venio en pero sin la justificacion de V.E. se sirva mandar q.e se me entreguen los autos por el termino ordinario y sin q.e en el entretanto me corra termino

mi parte perjuicio y p.a ello

A V.E. pido y suplico se sirva mandarlo

hacer en forma y p.a

Mariano Roca

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Sello de Oficio
M. del S. D. Fern.do VII
A. de 1810. y 1811.

Lima Marzo 20. de 1810.

Autos.

Ex.mo S.r

El Liz.do D.n Josef Esquivias Cap.n Propietario de la Colativa q.e fundó Josef Favian Sandoval sobre dos Casas Citas en el Pueblo de el Cercado, en los Autos executivos q.e sigo contra Mariano Navarrete Soldado Miliciano de el Reym.to de Cavallería de Pardos de esta Ciudad fundando mi Accion en q.e me pague los Arrendamientos de una de las dos Casas dichas q.e hace quatro años havita, y sobre q.e me la desocupe con mi mayor Rendimiento Digo: Que ignorando ser Militar como se huviese presentado ante el S.r Subdelegado de el Cercado en la Causa q.e hoy se Inició contra el Indio Thomas Chala, haviendo seguido halli mi instancia dicho S.r Subdelegado Proveyó Auto difinitivo contra el citado Navarrete q.e corre à f. Mandando sele hase se saver q.e en el Acto de la Deligencia entregase el Importe de lo Adeudado con Apercebimiento, y q.e dentro de Ocho dias de socupase la Casa.

Burlandose de este Auto lo hizo Illusorio. Con Noticia q.e tubo el Sup.te de q.e gozaba Fuero Ocurrió deste Superior Govierno haciendo Ver la Justicia q.e le hiciste: Y V.E. confirmó dicho Auto.

en todas sus partes como se ve af—. El suvdicho Navarrete quexiendo desfigurarlo se presentó ante V.E.a acentando unos Hechos enteram.te distantes de la Verdad; y haviendo el Sup.te V.o atidolos y hecho constar todo lo Contrario asu Asserto V.E.a bolvió amandar q.e pagase desde q.e se lo decidiesen à los Alcaldes, y asuro mas V.E.a el Auto mandando q.e entro desegundo dia desocupase dicha Casa baso de Apercebimiento de Lanzamiento lo q.e se le hizo saver en su persona como Consta af—, el dia 15. de el precente.

Quando el Sup.te esperaba que vencidos los dos dias de Termino desocupase dicha su Casa tiene Noticia haver Ocurrido à V.E.a pidiendo se le entregasen los Autos p.a hacer vez su Justicia.

Este es un Atentado y una de sus Maquinaciones asen Vanos los Decretos de V.E.a Siesta fuera una Sorpresa q.e el Sup.te le quisiera aser al citado Navarrete, q.e el la Ignorase y que no tubiese conosimiento de ella estaba vien Usase deeste Efugio; pero si esta es una Causa Ejecutiva q.e se sigio ante el S.r Subelegado como esta dicho de quien Emanó el Auto q.e V.E.a confirmó; y el citado Navarrete aun haviendo hecho Testimonio ante V.E.a bolvió en Substancia à confirmar lo lo anteriorm.te Decretado, no le puede el Sup.te dar pasar adelante con semejante en V.o. Ni V.E.a hablando con aquel V.Spetto devido puede permitir semejante Proceso: La Accion de el Sup.te en su substancia es Difinitiva y Conclusa y en propios terminos Confirmada y V.Vistada p.r V.E.a como esta acentado y ello insuplicable en esta Circunstancia no tiene lugar la Solicitud de q.e se le entregen dichos

Autos.

El dicho Navarrete debe cumplir con lo mandado dos veces p.r V.E.a y p.r ello haver desocupado ya la Casa de la Disputas, y respecto de haver pasado el Termino de la Notificacion, espera el Sup.te mande V.E.a cumpla con lo mandado sin q.e sele admita Recurso hasta tanto se verifique; suspendiendo V.E.a el Superior Decreto en q.e se le mandaron entregar los Autos, p.r ser muy perjudicial al Sup.te y ala Obra Pia respecto q.e sera Iniciar una Causa Ordinaria en q.e ni el pago ni se mude y al cabo de muchos Meses no se le encuentre q.e quitar y p.a que no carezca el Sup.te de los Auxilios de su Capellania ni las Almas de sus Sufragios en atencion ala Oposicion q.e hago ala Solicitud de dicho Navarrete y de ser enteram.te Opuesta alo ultimam.te Decretado.

A. V.E.a Pide y Suplica se sirva de mandar suspender la Entrega de dichos Autos p.r los Fundamentos aventados hasta tanto cumpla con lo Ordenado p.r V.E.a y q.e fecho se le entregen los Autos p.a q.e use de el Dro. q.e mejor viere le Competa, lo q.e es Justicia q.e Pide con Costas y espera alcanzar de la Poderosa Mano de V.E.a

Lic.do D.n Jose Esquivias.

Lima y Marzo 21. de 1810.

Vistos: llevese à debido efecto lo mandado en auto de tres del corriente; declarandose no haber lugar à la entrega de autos q.e se solicita por parte de Mariano Navarrete

Mf. Marcoleta — Briano

D.r Jph de Mendiola

En Lima y Marzo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

CAROLVS IV HISPARVM REX

quatro del año de mil ochocientos diez nos fejó el Repartimiento de la Ribera y el que se le da á dha Ciudad Navarrete, en fe de lo qual doy fé —

Luca Vanilla

En Rho. se entregaron al Ciudadano Mtro. Esquivias Oficial los Sres. Regidores de esta Ciudad Navarrete y su Real de Rebo, lo que se expide

Luca Vanilla

Josef Esquivias

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA
Para el Leyn. de 9
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810. y 1811

Lima Mayo 26. de 1810.

Fiscal

Simon Espinosa Escribano del Juzg. Privativo de Nat. ante V. Ex.a con el respeto q. debo digo: Que en el expresado Tribunal ha seguido causa acerca de una Capp.a el Presbi.o D. Jose Esquivias con el Comun del Pueblo del Cercado; y como se Mandare por ultimo fuese Notificado el inquilino q. manda la finca en q. se halla fundada p. que contribuyese los arrendam.tos, como no pudiese yo evaguar esta dilig.a porque estaba quebrantado de la Salud en aquellas circunstancias, considerendi en entregarle los autos al citado Preb.o para q. la hiciese evaguar con otro Actuario, pero le ex.to de proneerlo en execuc.n, y respecto à que el poseedor del fundo es Soldado Miliciano del Bat.n de Pardos, ocurrió con ellos à esta Sup.a donde hasta el dia permanecen, sin embargo de que se han Mandado agegar al expte. q. ultimam.te ha presentado el q. tiene poder de dho. Comun del Pueblo del Cercado y

, con cuyo motibo ocurro ala Nota Notoria in-
tegridad de V.ra. para q. atendiendo à q. los
expresados Autos no tienen impedim.to alguno p.a
volver al Juzg.do de V.ras, ordene y mande su
Sup.a me franquee y facilite en el dia el
Ex.no dela auditoria q. de Guerra, porq. de otro
modo no terminarà jamas el Juicio q. llevo enun-
ciado, ni me redimirè delas Molestias y Vesa-
ciones q. me acarrea el no recurso delos precita-
dos Autos, q. se atribuye à falta del cumplim.to
de mis deberes, ò desolucion con la p.te que motiva
el que ahora haga esta humilde representacion: En cuyo termino.

A V.E.a. pido y Sup.co N. que en atencion à todo lo q. llevo deducido, se sirva proveer y mandar
segun y como queda expuesto en su virtud.

Simon Espinosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

17

Lima Tienis 7. de 810.

Autos.

Exmo Señor.

El Lic.do Dn. Josef Esquivias Capn. Propietario de la Colativa q. fundo Josefa Brian Sandoval, en los Autos executivos p.r Cantidad de pesos contra Mariano Navarrete Soldado Miliciano de el Esquadron de Cavalleria de esta Ciudad, y Lanzamiento de su Persona y Bienes de una Posesion de el Suplicante, con su mayor rendimiento Dice: Que hasta el presente solo haverificado el desocupar la Posesion q. habitaba, pero que sobre la paga efectiva de que le hace cargo y Dependencia Principal y Condenacion de Costas p.r el efectivo encuentro de su Persona se haya la Accion como al Principio.

Siguiendo el Capricho de no pagarle al Suplicante lo q. Jurtam.te le debe, ha tomado el Arbitrio de mover alos Alcaldes de este Pueblo de el Cercado p.a que pidan los Autos p.r el Escribano de el Juzgado de Naturales

ala sombra de seguirle al Suplicante una Accion contra la Finca Materia de la Disputa de la q.e hacido Lanzado el dicho Navarrete; y en la q.e en mas de quatro años que Iniciaron su Pretencion no han dado Prueba alguna sino el decir, bexvalm.te q.e le toca à su Cabido.

Este es un Atentado q.e se ha cometido contra el Respetable y Superior Tribunal de V.e.a Jamas se ha Oydo q.e el Escribano de un Juzgado inferior se haziera aquezen abrogarse unos Autos de los quales esta Conociendo un Superior.

Tiene el Suplicante Noticia q.e ala Solicitud Contraria se han pedido Autos; y p.r si acaso con Malicia y Falsedad se han tado à V.e.a el estar la Causa ya Concluida le hace presente el Suplicante ser todo nulo y q.e en Substancia esta como al Principio. Por ello pide=

A. V.e.a Pide y Suplica se sirva mandar no haver lugar la Entrega de dichos Autos p.r estar la Causa inconclusa, y caso q.e con Malicia se le haya Acentado à V.e.a estar Concluya se sirva mandar se buelban atraer à esta Superior Gobierno hasta tanto se finalise la Accion Executiva de el Suplicante.

Lic.do D.n Josef Esquivias

Lima Agosto 17. de 1810.

18

Vistos; separandose las acusaciones q.e se han hecho en esta Capitania Gral., y poniendose testimonio de la providencia del S.r Subd.o del Cercado, q.e se mandò llevar à debido efecto, remitanse los Autos al Juzgado de naturales, en que estaba radicado su conocim.to, notificandose à Mariano Navarrete cumpla con pagar los arrendam.tos vencidos con arreglo à lo que se previno en Auto de tres de Marzo con apercebimiento.

Abascalo

Briones

Dr. Jph de Mexxexa

En cumplimiento de lo mandado en el Superior Decreto anterior hice sacar y saque testimonio del tenor siguiente = Autos y Vistos: notifiquese al Indio Mariano Navarrete porque los arrendamientos adeudados y no verificados en el acto de la diligencia siguiente prenda equivalente y sin defecto se apremiado notificandole asimismo desocupe la Casa dentro de diez dias bajo de apercibimiento de lanzamiento. Lima Enero veinte y cinco de mil ochocientos diez y seis = Llanos = una rubrica del Ilustre = Hice mi Relacion Joaquin Espinosa Escribano Publico =

Concuerda con el Original que se contiene que queda en el Archivo de mi Escribania à que me remito. Lima y Septiembre doce de mil ochocientos diez =

Recivi en fojas cincuenta y nueve los